

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 257.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de evitar que el estado de tramitación de los asuntos que obran en las Dependencias oficiales y a veces las resoluciones definitivas que sobre los mismos recaen lleguen prematuramente a conocimiento de los interesados, pudiendo darse el caso de que, particularmente, se hagan públicas las determinaciones superiores antes de que oficialmente puedan ser manifestadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de lo que sobre esta materia determinen los Reglamentos oficiales y salvando, asimismo, especialmente los derechos que a todo interesado en una reclamación económico administrativa otorga el artículo 24 del Reglamento de procedimiento de 29 de julio de 1924, se recuerde la prohibición absoluta que existe para los funcionarios públicos de comunicar datos sobre la marcha de los asuntos en tramitación, así como tampoco anticipar noticias acerca de las resoluciones que, sobre los mismos, se hayan adoptado, hasta el momento en que oficialmente puedan ser conocidas, quedando exceptuados solamente de esta prohi-

bición los Jefes de los Departamentos ministeriales y, por delegación suya, en los casos que se juzgue oportuno, las Autoridades superiores que de ellos dependan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1926.—Primo de Rivera.— Señor.....

(De la *Gaceta* núm. 257.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una verdad, ya de todos sabida, que el agua es, después del aire, nuestro primer elemento de vida. Todo cuanto por ello tienda a mejorar y garantizar las condiciones higiénicas de los abastecimientos de agua es hacer sanidad y es luchar contra causas que influyen en la producción y difusión de enfermedades evitables, muy singularmente la fiebre tifoidea.

Requírese, a este fin, extremar las medidas que aseguren la salubridad de los suministros de agua y la vigilancia de su pureza en la de las fuentes públicas y demás usos domésticos, mediante los correspondientes análisis químicos y bacteriológicos, los cuales precisan, para la mayor eficacia de su resultado, como dato previo digno de tener en cuenta, del análisis geológico.

El conocimiento de este factor puede explicar, y de hecho explica, el porqué muchas aguas de alimentación son indepurables, porqué otras que en su principio fueron puras, dejaron de serlo, por-

qué cambia en más o menos grado el régimen permanente de este servicio higiénico y el porqué debemos prevenirnos contra posibles alteraciones del aforo establecido.

Los modernos estudios sobre las aguas subterráneas, las posibles recurrencias de algunas fuentes, la intermitencia estacional de otras y, sobre todo, la impureza que la química pura no comprobó, ni las contaminaciones que el análisis bacteriológico no previno, pueden explicarse, y deben por ello tenerse en cuenta, por el estudio de los datos estratigráficos a que hacemos referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer:

1.º Las poblaciones mayores de 5.000 almas que en la actualidad tengan asegurado el servicio normal de aguas potables, revisarán cada año los análisis de las mismas, valiéndose a este efecto de los laboratorios municipales o del correspondiente Instituto provincial de Higiene.

2.º Cualquier alteración que se advierta en el caudal o en la calidad del agua potable del servicio público deberá denunciarse a la Inspección provincial de Sanidad, la cual dispondrá la recogida de muestras y el análisis químico y bacteriológico de dichas aguas, interesando al propio tiempo de la Jefatura de Minas de la provincia un informe pericial acerca del perímetro de defensa que debe otorgarse al manantial o fuente, si de esta clase de suministro se trata, sobre la calidad de los terrenos que el cauce atraviesa, y, si se tratase

de ríos, de las variaciones que puedan haberse presentado en las zonas colindantes o de afluentes; todos cuyos antecedentes se tendrán en cuenta por la mencionada Inspección provincial de Sanidad para adoptar las medidas que el caso requiera.

3.º Todo nuevo expediente de dotación de aguas de servicio público en cualquier urbe, necesitará, además de los requisitos administrativos ya señalados, los análisis químicos bacteriológicos y geológicos referentes al manantial explotable, entendiéndose por análisis geológico el plano y explicación de la estratigrafía del predio en que la fuente emerge o el de conjunto del terreno que atraviese el caudal, poniendo de manifiesto las posibles recurrencias, infiltraciones o destrucción del cauce a establecer o establecido.

4.º Todos estos expedientes necesitarán de la Jefatura de Minas de la provincia el informe a que se alude de la parte geológica, si bien el propietario de la fuente o manantial, cuando sea de particulares, podrá obtener dicho dictamen de cualquier Doctor en Ciencias naturales especializado en la materia.

5.º El Real Consejo de Sanidad nombrará de su seno una Comisión especial encargada de resolver las diferencias de criterio o cuestiones litigiosas que surjan con motivo de la aplicación de esta Real orden.

Esta misma Comisión será la encargada de informar las consultas que sobre esta materia hagan las autoridades sanitarias centrales y locales.

Lo que de Real orden comunico a V. l. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1926.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad. (De la *Gaceta* núm. 253.)

#### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Para los efectos a que se refiere el artículo 186 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica a continuación la relación nominal de los mozos pertenecientes a los reemplazos que en la misma se expresan, los cuales han sido declarados prófugos por esta Junta.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Partido de Aranda de Duero.

Hipólito Blanco Vélez, hijo de Casimiro y Juana, de Aranda de Duero, número 19, del reemplazo de 1926, como los demás que se dirán, residente en el extranjero.

Ricardo Muela Gallardo, hijo de Leopoldo y Misericordia, de Aranda de Duero, número 55, residente en el extranjero.

Jesús Pineda Cebrecos, hijo de José y María, de Aranda de Duero, número 62, residente en el extranjero.

Rufino Vilella Cuesta, hijo de Antonio y Lucía, de Aranda de Duero, número 85, residente en el extranjero.

Domingo José Calvo Martínez, hijo de Vicente y Gumersinda, de Arandilla, número 1, se ignora su paradero.

Moisés Peña Abejón, hijo de Andrés y Jacoba, de Caleruega, número 12, residente en Buenos Aires.

Mariano Cuesta Camarero, hijo de Miguel y Cándida, de Campillo de Aranda, número 1, residente en Troyes (Francia).

Arturo Vidal Monge, hijo de Eduardo y Josefa, de Castrillo de la Vega, número 6, residente en Buenos Aires.

Julio Cid Herrero, hijo de Saturnino y Dominica, de Castrillo de la Vega, número 15, se ignora su paradero.

Jesús Tristán García, hijo de Dámaso y Adelina, de Fuentenebro, número 10, se ignora su paradero.

Valentín Cobo Esgueva, hijo de Vito y Casimira, de Gumiel de Hizán, número 6, se ignora su paradero.

Antonio Carlos Domínguez de la Fuente, hijo de Gregorio y Eustaquia, de Gumiel del Mercado, número 2, se ignora su paradero.

Miguel Esteban Ibeas, hijo de Domingo y Luisa, de Gumiel del Mercado, número 6, se ignora su paradero.

Marcelino Luis Contreras, hijo de Juan y Julia, de Gumiel del Mercado, número 14, se ignora su residencia.

Tiburcio Cámara de Juan, hijo de Pío y Marta, de Peñalba de Castro, número 1, se ignora su paradero.

Aquilino Peñalba Benito, hijo de Laureano y Dominica, de Peñalba de Castro, número 5, se ignora su paradero.

Eusebio Bravo García, hijo de José y Colita, de Peñaranda de Duero, número 3, se ignora su paradero.

Félix Gutiérrez Gutiérrez, hijo de Tomás y Dolores, de Peñaranda de Duero, número 7, se ignora su paradero.

Mariano López García, hijo de Mariano y Pilar, de Peñaranda de Duero, número 11, se ignora su paradero.

Segundo López García, hijo de Mariano y Pilar, de Peñaranda de Duero, número 12, se ignora su paradero.

Benedicto Peñalba Pastor, hijo de Ramón y Modesta, de Peñaranda de Duero, número 16, se ignora su paradero.

Jacinto Rubio Moreno, hijo de Mateo y Bienvenida, de Peñaranda de Duero, número 19, se ignora su paradero.

Teodoro Zayas Jerez, hijo de Crispín y María, de Peñaranda de Duero, número 21, se ignora su paradero.

Abundio Sancho Martín, hijo de Justo y Justa, de Quintana del Pidio, número 8, residente en Bahía Blanca.

Mateo Gil Cecilia, hijo de Julián y Casta, de San Juan del Monte, número 3, se ignora su paradero.

Mateo Rocha Alcubilla, hijo de Laureano y Fidela, de San Juan del Monte, número 9, se ignora su paradero.

David Cilleruelo San Martín, hijo de Julián y Evencia, de Sotillo de la Ribera, número 3, se ignora su paradero.

Ángel Llorente Martínez, hijo de Isaac y Valentina, de Vadocondes, número 10, se ignora su paradero.

Mariano Miguel Miguel, hijo de Andrés y Lorenza, de Vadocondes, número 13, se ignora su paradero.

Florentino de Pablo Clemente, hijo de Francisco y Ramona, de La Vid y Barrios, número 5, se ignora su paradero.

Josafat López Perosanz, hijo de Francisco y Bernarda, de Zazuar, número 3, se ignora su paradero.

Burgos 11 de septiembre de 1926. —El Coronel Presidente, Diego Ordóñez.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Subastas de resinas.

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas que se han de realizar durante el año forestal de 1926-27.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta de aprovechamientos a que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte, el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.<sup>a</sup> La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo, designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

3.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Ingeniero Jefe, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueran valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libere certificación de haber cumplido

con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.<sup>a</sup> y acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del Distrito forestal las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del

monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.<sup>a</sup> Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el día 1.<sup>o</sup> de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.<sup>a</sup> Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retarda-se la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero de Sección, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuántos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura de suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre

como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras y labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período, se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras de los cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara son las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Latitud en la inferior.....	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las entalladuras (cinco) de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Tótal de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara... 3'40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara cuando la altura o mala conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años por lo menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas análogas.

14. Si el rematante necesitare alguno de los árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito con signará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se noten que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.<sup>a</sup> y 10, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe a la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Sr. Ingeniero Jefe, quien elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la Legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.<sup>o</sup> de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 10 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del Presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente o su fiador garanticen para todos los efectos del remate al cesionario y fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de la subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante al cesionario.

23. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 18 de agosto de 1926.—  
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

**Subastas de piedra y arena.**

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos de tierras, piedra y arena en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar según lo dispuesto en la Real orden de 31 de julio último durante el año forestal de 1926-27.*

Regirán para estos aprovechamientos las condiciones insertas en el pliego de maderas y leñas, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 206, de fecha 8 de septiembre actual, en la parte que le sea aplicable, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Los trabajos han de efectuarse precisamente en el sitio designado por el personal dependiente de este Distrito forestal.

2.<sup>a</sup> Que el rematante será responsable de cuantos daños se originen al monte como consecuencia de la extracción de tierras, arenas y piedra.

3.<sup>a</sup> El arrastre de los productos ha de verificarse por los caminos que al hacer la entrega se designe.

4.<sup>a</sup> El rematante dará aviso al terminar la extracción de tierra, piedra o arena concedida, para efectuar un reconocimiento y aforo de lo aprovechado, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Los productos que no se utilicen se colocarán en el mismo sitio y en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes del 30 de septiembre, o sea antes de terminar el año forestal.

Burgos 18 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

**Alcaldía de Los Tremellos.**

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 28 de julio último, acordó prorrogar el presupuesto ordinario del ejercicio de 1926, segundo semestre, en sus dos partes de gastos e ingresos, reduciendo sus cifras al 50 por 100, o sea en su mitad, para atender a las necesidades precisas y obligatorias del semestre de 1.<sup>o</sup> de julio a 31 de diciembre de este año; así también acordó por unanimidad prorrogar el repartimiento general sobre utilidades, formado para el pasado ejercicio de 1925-26 por el 50 por 100 del mismo, con las consiguientes alteraciones que resulten para cubrir el déficit del presupuesto en expresado periodo semestral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Tremellos 9 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Galán.

**Ayuntamiento de Villafría de Burgos.**

D. Manuel Monedero Martínez, Vocal Presidente de la Junta general del repartimiento de esta villa,

Hago saber: Que a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1927, con arreglo al artículo 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Villafría de Burgos 13 de septiembre de 1926.—El Presidente, Manuel Monedero.

**Alcaldía de Los Valcárceres.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Los Valcárceres 7 de septiembre de 1926. — El Alcalde, Casimiro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardeñadizo.  
Zarzosa de Riopisuerga.  
Celada del Camino.

Madrigalejo.

Villaescusa la Sombria.

Tejada.

Respecto de rústica y urbana:

Vileña.

**Alcaldía de Manciles.**

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Manciles 9 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Eladio Calzada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó.

Villafranca Montes de Oca.

Coruña del Conde.

Celada del Camino.

Villasilos.

Brazacorta.

Quintanilla del Agua.

Hontoria del Pinar.

Bahabón de Esgueva.

Hontoria de Valdearados.

Huerta de Rey.

Susinos.

Rebolledo de la Torre.

Valle de Hoz de Arriba.

Barbadillo del Mercado.

Cascajares de la Sierra.

Fresneda de la Sierra Tirón.

**ANUNCIOS PARTICULARES****Alcaldía de Monasterio de la Sierra.****Subasta de 800 robles.**

El día 13 de octubre próximo, y hora de las doce del día, tendrá lugar en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien delegue, un teniente y un funcionario de montes y el Secretario, la subasta de 800 robles de 272 metros y 300 estéreos de los mismos, bajo el tipo de tasación de 7250 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 206 de 8 del actual.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo al modelo que el final se inserta, rigiendo además del pliego de condiciones antes referido las que en su día acuerde la Comisión permanente, teniendo presente los artículos 83, 84, 85 y 86 de la novísima instrucción de 17 de octubre de 1925 y los artículos 162, 163 y

164 del Estatuto municipal y el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar el 10 por 100 del tipo de la tasación, que habrán de ampliar hasta la cantidad adjudicada.

El pago del importe de la subasta será 15 días antes de proceder a la corta de los productos. Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, escrituras, así como los gastos del registro del personal facultativo, entrega y reconocimiento final y contado en blanco.

Monasterio de la Sierra 14 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Ramón García.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal de..., número..., que acompaña, enterado del pliego de condiciones, referente a la subasta de.... robles marcados, en el monte Dehesa o Frecha, de este pueblo, según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, número..., correspondiente al día..., se compromete a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... pesetas (en letra), el que al mismo tiempo presenta fiador a D...., vecino de....

**CAJA DE AHORROS**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 1.<sup>o</sup> de julio del corriente año:

**6.017.890.01 pesetas.**

4

El almacén de lanas de Hijo de Julián Martínez se ha trasladado a la calle de San Cosme, números 5 y 7, (junto a la Plaza de Vega). 5

**FABRICANTE DE RELOJES**

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos.

**Molinero.**

Se necesita en el pueblo de Rubena. Para tratar con el Alcalde.